

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-03-016-2018-00456-00

Rechazar de plano la solicitud que obra en el archivo 58 de este proceso, toda vez que este despacho considera la misma es improcedente, pues el recurso de reconsideración, no está configurado en las normas del derecho procesal Civil; ahora, a la luz del parágrafo del artículo 318 del C.G.P., se tomará la réplica como un recurso de reposición, tampoco se abre paso, por ser abiertamente extemporáneo, pues el recurso que se pretende interponer contra una decisión tomada en audiencia, debe hacerse allí mismo (inciso 3 del artículo 318 y numeral 1° del artículo 322, ibídem).

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 020,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria